Instituto Nacional de Seguros

Dólares

Código de producto: P16-33-A01-066-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 27-mar-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-01139-2012

Seguro Autoexpedible Protección Múltiple en Dólares

Acuerdo de Aseguramiento

El Instituto Nacional de Seguros, empresa aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan, con base en la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto asegurado, según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la muerte, incapacidad total y permanente u hospitalización, todas a causa de accidente, objeto de cobertura en esta póliza, le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Guillermo Vargas Roldán

Subgerente

Cédula Jurídica 400000-1902-22

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza respectiva.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación

unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

- 1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo esta póliza.
- 2. Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
- 3. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 4. Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
- **5. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización
- 6. Edad: Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 7. Falsedad: La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.



- 8. Incapacidad Total y Permanente, a causa de accidente: Se entiende como incapacidad total y permanente la que cumpla con las siguientes condiciones:
 - Se produzca como consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en esta póliza, y
 - b. Que el Asegurado sea declarado inválido por la entidad médica oficial debidamente autorizada, es decir, que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera el sesenta y siete (67) % o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual.

No obstante lo anterior, el Instituto reconocerá como incapacidad total y permanente los siguientes casos:

- c. La pérdida completa e irrecobrable de la vista de ambos ojos.
- d. La pérdida total y permanente, por amputación o enfermedad, de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie conjuntamente.
- 9. Operador de Seguro Autoexpedible: Son Operadores Seguro Autoexpedibles las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos

- que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 10. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 11. Prima: Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- **12. Prima no devengada:** Porción de prima pagada correspondiente al periodo de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 13. Renta hospitalaria Diaria: Es la suma de dinero que el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o los beneficiarios de éste, por cada día que el Asegurado permanezca hospitalizado a consecuencia de un accidente.
- 14. Reticencia: La declaración se considerará reticencia cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- **15. Tomador del seguro:** Sinónimo de Asegurado .

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto señalan en la Oferta de Seguro y



estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

En ningún caso la sumatoria de los montos asegurados de las coberturas básicas de pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado, podrá exceder los cincuenta mil dólares (US\$50.000,00).

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definido por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

CLÁUSULA VI. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por la Cobertura Básica y las adicionales, por lo que las coberturas adicionales no se pueden contratar por separado.

1. Cobertura Básica.

a. Muerte Accidental. El Instituto pagará la suma asegurada establecida en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza, el Asegurado muere a consecuencia de un accidente en las condiciones indicadas en ésta póliza, siempre que la muerte ocurra

de forma inmediata o dentro de los 90 días naturales siguientes a la ocurrencia del accidente.

2. Coberturas Adicionales

- a. Incapacidad Total Permanente de causa а accidente (BI-1): Esta cobertura indemniza el monto suscrito, en caso de que el Asegurado sea incapacitado total permanentemente, como consecuencia de un accidente en condiciones cubiertas. originado durante la vigencia de la póliza. La cobertura opera si la declaración de Incapacidad se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.
- b. Cobertura de renta hospitalaria diaria por accidente: El Instituto pagará la renta establecida en la Oferta Seguro de si consecuencia de un accidente v en las condiciones cubiertas, el Asegurado es internado en un hospital o clínica, excepto en la Unidad de Cuidados Intensivos. Esta cobertura opera por un mínimo de 1 día de hospitalización, máximo 45 días por evento y un máximo general de 90 días por póliza.
- c. Cobertura de renta hospitalaria diaria en Unidad de Cuidados Intensivos por accidente: El Instituto pagará el doble del monto de la renta diaria establecida por hospitalización en la Oferta de Seguro si a consecuencia de un accidente y en las condiciones cubiertas, el Asegurado es internado en la



Unidad de Cuidados Intensivos de un hospital o clínica. Esta cobertura opera por un mínimo de 1 día de hospitalización, máximo 45 días por evento y un máximo general de 90 días por póliza.

Las coberturas de renta son excluyentes entre sí en cuanto al monto diario. Los días son acumulativos; es decir, que el número máximo de días a indemnizar es de 90 días acumulando los días consumidos en ambas coberturas.

Igualmente estas coberturas son independientes de la cobertura de muerte.

Las rentas operan si la hospitalización sucede dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible no renovable, cuya vigencia es hasta por un máximo de 5 años.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado, de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1. Tener entre dieciocho (18) años y sesenta y cuatro (64) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 2. Completar y firmar la Oferta de Seguro.

Si el Operador de Seguro Autoexpedible emitiera pólizas para personas fuera de los límites de edad establecidos o que no reúnan alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Asegurado en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede, con sujeción a los términos de toda cesión existente, cambiar el (los) Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención. La aceptación de dicho cambio quedará sujeta a que se demuestre la dependencia económica y/o de afinidad con el Asegurado.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario o Beneficiarios sobrevivientes por partes iguales, a menos que el Asegurado haya establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive



a la muerte del Asegurado, el monto pagadero bajo esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

La designación de un acreedor como Beneficiario le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo pendiente del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida. Si ésta excede el importe del saldo del crédito al ocurrir el siniestro el remanente se pagará a los Beneficiarios distintos del acreedor, según corresponda.

Los Beneficiarios tendrán derecho a exigir al Instituto que pague al acreedor el importe del saldo del crédito amparado por el seguro.

El Instituto se obliga a notificar al Asegurado y a sus Beneficiarios, según corresponda, la decisión que tenga por objeto rescindir o anular la póliza, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones necesarias para la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el Instituto pague al acreedor el importe del saldo del crédito.

El cambio de Beneficiario acreedor sólo se podrá realizar con consentimiento de éste.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran a la póliza de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima mensual.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se



considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Forma de pago	Periodo de Gracia (días)
Mensual	60

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XIII. SUICIDIO

En los primeros dos (2) años de vigencia de la póliza el Instituto no indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio.

El periodo indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario seguros autorizado con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-

cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado o al (los) Beneficiario (s)



según corresponda y al Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado.

- Para el trámite de reclamos, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:
 - a. Carta del Asegurado o (los)
 Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
 - b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado del (los) У Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados. los para Beneficiarios menores de edad. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
 - c. Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico

En adición a lo anterior, para las coberturas indicadas se deben presentar los siguientes documentos:

2. Para la Cobertura de Muerte Accidental

a. Certificación original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción, en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.

- b. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- c. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero. deberá presentarse documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del y la fotocopia deceso completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

3. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente a causa de Accidente

a. Declaratoria oficial de incapacidad permanente, expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social. Poder Judicial o en su defecto por el Instituto Nacional de Seguros en los casos relacionados con los Regimenes del Seguro de Riesgos de Trabajo y Seguro Obligatorio de Automóviles y aquellos casos residuales que no son atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Poder Judicial, donde indique el diagnóstico. fecha exacta de la incapacidad y que la misma se otorga NO SUJETA A REVISIÓN.

4. Para la Cobertura Renta Hospitalaria Diaria por accidente:

a. Constancia de la hospitalización, en la que se



detalle el diagnóstico, causa, días que permaneció el Asegurado hospitalizado debidamente firmada por el médico tratante y refrendada por el hospital o clínica.

- 5. Para la Cobertura Renta Hospitalaria Diaria en Unidad de Cuidados Intensivos por accidente:
 - a. Constancia de la hospitalización, en la que se detalle el diagnóstico, causa, días que permaneció Asegurado hospitalizado debidamente firmada por el médico tratante y refrendada por el hospital o clínica. Debe brindarse el detalle de las fechas que permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se

deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XV. PLAZO DE RESOLUCION

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XVI. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte o lesiones del Asegurado se debe a:

- a. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o los actos atribuibles a dichos eventos.
- b. La participación en motines, riñas o huelgas.
- c. La enfermedad física o mental.
- d. La comisión o tentativa de delito doloso.
- e. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
- f. La participación como piloto o pasajero en automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de la



navegación aérea o marítima, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.

- g. Si la persona que reclama el importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- h. Los accidentes que sean provocados por el asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
- 2. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente, no se reconocerá esta cobertura si:
 - a. La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente es anterior a la emisión de la póliza; o bien, que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre tramitando algún tipo de invalidez.
 - b. La declaratoria de incapacidad es otorgada posterior a los trescientos sesenta y cinco (365) días

- siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.
- c. La Incapacidad Total y Permanente cesa o el Asegurado fallece, antes de recibir las pruebas satisfactorias de la incapacidad.
- 3. Para la Cobertura Renta Hospitalaria Diaria por Accidente

La indemnización al amparo de este beneficio no se concederá:

- a. Si se está reconociendo indemnización al amparo de la Renta Hospitalaria Diaria en Unidad de Cuidados Intensivos por accidente
- 4. Para la Cobertura Renta Hospitalaria Diaria en Unidad de Cuidados Intensivos por accidente:

La indemnización al amparo de este beneficio no se concederá:

a. Si se está reconociendo indemnización al amparo de la Cobertura Renta Hospitalaria Diaria por Accidente.

CLÁUSULA XVII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Finalice la vigencia de la póliza.
- **2.** Solicitud expresa del Asegurado.



- 3. El Asegurado alcance la edad de los sesenta y cinco (65) años y los trescientos sesenta y cuatro (364) días
- 4. Se otorgue al Asegurado la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente.
- 5. Vencido el Periodo de Gracia de esta póliza.
- **6.** El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
- 7. Fallezca el Asegurado.

CLÁUSULA XVIII. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS.

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado ha incurrido de forma intencional en reticencia o falsedad, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

En estos casos el Instituto retendrá las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) hubiese (n) recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) quedará (n) automáticamente obligado (s) a

devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

- Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:
- a) El Instituto tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al Asegurado la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, el Instituto, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b) Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión
- c) El derecho del Instituto de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

CLÁUSULA XIX. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- 2. Revisión: El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible



y/o el Intermediario de Seguros Autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible y/o Intermediario de Seguros Autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días luego de recibida.

CLÁUSULA XX. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXI. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXIII RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXIV. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLAUSULA XXV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLAUSULA XXVI. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación; o bien,



enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLAUSULA XXVII. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil

CLÁUSULA XXVIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-33-A01-066 V02 de fecha 28 de enero del 2011.



	L	Ofert	a-Necil	o ocgai	U Autoc			2001	1	1000		mit/artist	CINNAL DE SCARLES
	NOMBRE DE	EL OPERADOR DE SEGUR	O AUTOEXPE	IBLE	NOMBR	E DE LA ENTIDAD A	SEGURADORA						
Ř	OPERA	ADOR DE SEGUROS A	UTOEXPED	IBLES DEL IN	IS PO	óliza de Seguro No.							
ı	13-17/5		Hasta	_		Segundo		-1-			_		
	Primer Ape	ellido				Apellido		Nomi	bre Completo			Soltero(a)	Casado(a)
			Persona F	Física Cédula de Residencia		Pasaporte P.	ermiso de	o de Trabajo Estado C				Divorciado(a	
ı	Nº de Ident	tificación	-			1	Ocupacion		Landing	_		Célibe	-
ı	Fecha de n	nacimiento	Día Mes		Año	Género F	emenino I	Masculino			- T		
ı	Provincia					Cantón				Distrito			
	Dirección E	Exacta											
	Calle				Avenida		Otras Señas				-		
I	Apartado P	Postal		Teléfono Of	icina		Teléfono Domicilio				Teléfono Celular		
Ì	Dirección E	Electrónica						10.00	Fa	×			
ı	Señale el n	medio por el cual desea	ser notifica	do:									
ı	Correo Ele	ectrónico:				ce	lular fax_						
ı											De	everde most	ener actualizad
ı	Apartado o	Dirección:									, Re	coerde marit	eriei actualizau
	sus datos.						40.000.000.000.000	Dillera		-			
			Cabart	ura Básica	Sun	7 - 1 - 1 - 1 - 1	deseo contratar er oberturas Adiciona		5				
	Marque o	con "X" la opción a elegir	3.77	Accidental		idez Total y te por Accidente	Renta Hospitalaria	R	Renta Hospit nidad de Cui	dados		Prima Me	nsual
ı	-	17147	S	5.000		\$5,000	\$100		Intensivo \$200	5		\$5,40	
ł				0.000		\$10,000	\$100		\$200			\$6,62	
Ì			\$2	0.000		\$20,000	\$100		\$200			\$9,06	
	que, en si herederos edad com	ncia: En el caso de que su representación, co su otros cargos similado representante de materia una obligación m	bre la inder ares y no c nenores ber	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello	nes civiles previener strumento adecuado os, legalmente puede	n la forma para tale implicar o	a en que de es designació que se nomb	be desig ones. La ora benefi	narse tutore: designación ciario al may	s, albaceas, que se hicie or de edad,	representant era de un may quien en todo
	que, en si herederos edad com	su representación, co s u otros cargos simili no representante de m tría una obligación m	bre la inder ares y no c nenores ber	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario	nes civiles previener strumento adecuado os, legalmente puede os en una póliza de	n la forma para tale implicar o	a en que de es designació que se nomb	be desig ones. La ora benefi	narse tutore: designación ciario al may	s, albaceas, que se hicie or de edad,	representant era de un may quien en todo
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario	nes civiles previener strumento adecuado os, legalmente puede	n la forma para tale implicar q seguro le	a en que de es designació que se nomb	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No.	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello ace de beneficiario DETALLE	nes civiles previener strumento adecuado ss, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS	n la forma para tale implicar q seguro le	e en que de es designacion que se nomb le concede	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No.	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello ace de beneficiario DETALLE	nes civiles previener strumento adecuado ss, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS	n la forma para tale implicar q seguro le	e en que de es designacion que se nomb le concede	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No.	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello ace de beneficiario DETALLE	nes civiles previener strumento adecuado ss, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS	n la forma para tale implicar q seguro le	e en que de es designacion que se nomb le concede	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No.	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello ace de beneficiario DETALLE	nes civiles previener strumento adecuado ss, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS	n la forma para tale implicar q seguro le	e en que de es designacion que se nomb le concede	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No.	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al d reficiarios, dur	anterior por contrato de s rante la mino	rque las legislacion seguros como el in: ría de edad de ello ace de beneficiario DETALLE	nes civiles previener strumento adecuado ss, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS	n la forma para tale implicar q seguro le	e en que de es designacion que se nomb le concede	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No,	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no c nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsíderan al d leficiarios, dur la designació	anterior por contrato de s rante la mino in que se ha	rque las legislacion seguros como el in- ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado s, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA	n la forma para tale implicar q seguro la	a en que de es designació que se nomb e concede i	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
The second secon	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No, 1 2 3 4	su representación, co s u otros cargos simili- no representante de n tría una obligación m la.	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al di eficiarios, dur la designació	panterior por contrato de s rante la mino in que se ha	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF	para tale implicar q seguro le PAREN	a en que de es designacio que se nomb le concede i	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
S	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No. 1 2 3 4 5	su representación, co s u otros cargos simil no representante de m Iria una obligación m la.	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues	mnización. Lo onsideran al di eficiarios, dur la designació	e anterior por contrato de s rante la mino in que se ha perización P. e los siguier	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF	para tale implicar q seguro le PAREN	a en que de es designacio que se nomb le concede i	be designones. La pra beneficel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio	s, albaceas, que se hicie vor de edad, nado de di	representant era de un may quien en todo sponer de la
S	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada 1 2 3 4 5 egurado a atta de	su representación, co s u otros cargos simili- no representante de na tria una obligación ma la.	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS	nnización. Lo onsideran al d seficiarios, dur la designació AUTC cualquiera de	panterior por contrato de s rante la mino in que se ha prizacción P. e los siguier	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF	para tale implicar q seguro le PAREN PAREN RGO AUTC el medio	a en que de es designacio que se nomb le concede i	be designes. La pra beneficial derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio RCENTAJE TICIPACIÓN	s, albaceas, que se hicie or de edad, onado de di	representantera de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC
s	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada No. 1 2 3 4 5	su representación, co s u otros cargos simili- no representante de na tría una obligación ma ta.	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues	nnización. Lo onsideran al d seficiarios, dur la designació AUTC cualquiera de	e anterior por contrato de s rante la mino in que se ha perización P. e los siguier	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF	PAREN PAGO AUTO el medio	a en que de es designacion que se nomble concede o en metro en concede o en metro en	be designes. La ra benefiel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio RCENTAJE TICIPACIÓN	Tarjeta Crédito	representantera de un may quien en todo sponer de la
s	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada 1 2 3 4 5 5 egurado a ta de cos pre:	su representación, co s u otros cargos simili- no representante de na tria una obligación ma la.	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS	nnización. Lo onsideran al d seficiarios, dur la designació AUTC cualquiera de	panterior por contrato de s rante la mino in que se ha prizacción P. e los siguier	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé	PAREN PAGO AUTO el medio	a en que de es designacion que se nombre concede o e c	be designes. La ra benefiel derech	ebito	Tarjeta Crédito	representantera de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC
as men	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada 1 2 3 4 5 5 egurado a ta de cos pre:	autoriza el cargo me Cuenta Corriente ceta o cuenta:	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS	AUTC cualquiera de	panterior por contrato de s rante la mino in que se ha DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios	rque las legislacion seguros como el in: ria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	nes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA	PAREN PA	a en que de es designacion que se nombre concede o e c	be designes. La ra benefiel derech	ebito	Tarjeta Crédito	representantera de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC
en e	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada 1 2 3 4 5 egurado a ta de cos bre:	autoriza el cargo me Cuenta Corriente ceta o cuenta:	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues apellinos	AUTC cualquiera de	panterior por contrato de s rante la mino in que se ha DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios	rque las legislacion seguros como el inicia de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF rue con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr	PAREN PA	omático o de pago). Cable Visa	be designes. La ra benefiel derech	narse tutore: designación ciario al may no incondicio RCENTAJE TICIPACIÓN debito	Tarjeta Crédito	representantera de un may quien en todo sponer de la
s sen nitration ne	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada a la de la composição da composiçã	autoriza el cargo me Cuenta Corriente Cuenta Corriente	bre la indei ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS: Planilla Dólares	AUTC cualquiera de s Forma de pagaraar	panterior por contrato de s rante la minor n que se ha DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios	rque las legislacion seguros como el insiria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE ARA PAGO DE PRI Intes medios. (Mar	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAPrque con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr Mensua	PAREN PA	a en que de es designación que se nomble concede o e e concede o e	be designes. La ra benefiel dereche PAR	ebito	Tarjeta Crédito	representantera de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC
menne ui F ce	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada a la	autoriza el cargo me Cuenta Corriente ieta o cuenta:	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS: Planille Dólares Monto a di tirinismo rele mismo rele	AUTC cualquiera de s Forma de pagar; o, q dèbito o cue vo al Instituto	panterior por contrato de s rante la mino n que se ha DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios go de la prim v a la(s) em v a la(s) em	rque las legislacion eguros como el inicia de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE PARA PAGO DE PRI Intes medios. (Mar Intes medios. (Mar Intes medios.)	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr Mensua para soportar estos idora(s) de la(s) tarjeta;	PAREN PA	omático o de pago). Cable Visa cargo será a cualquier residualquier	be desigones. La ra beneficial dereche por partir de cidad y erronsabilio	ebito MasterCa	Tarjeta Crédito previamente suenta no ha	representanter de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC
mene ún F Co	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada a la de la componenta	autoriza el cargo me Cuenta Corriente Cuenta: Cuenta: Corriente Consenta: Consenta	bre la indei ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS Planilla Dólares Monto a eta de crédit imismo rele el límite de	AUTC cualquiera de s Forma de pagar; o, débito o cur vo al Instituto el crédito. En	panterior por contrato de s rante la mino n que se ha parte la mino go de la prim enta de ahorr y a la(s) emp caso de que	PARA PAGO DE PRINTES medica (Mar ARA PAGO DE PRINTES medica (Mar Agua	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr Mensua para soportar estos adora(s) de la(s) tarjetor causas no atribuib	PAREN PA	omÁTICO OMÁTICO O de pago). Cable Orisa cargo será a on la periodicualquier respegurado no frontese despondences de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respegurado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con la periodicualquier respectado no frontese de cargo será a con	partir de: partir de:	ebito MasterCa Mos montos da ción de res	Tarjeta Crédito previamente usenta no ha ponsabilidad	representant era de un may quien en todo sponer de la DNO DE GONTAC Efec e acordados e y fondos sufic d y no cesará
assennamine en e	que, en si herederos edad com sólo tendi asegurada a la	autoriza el cargo me Cuenta Corriente deta o cuenta: leta o cuenta: leta o se ha superado a póliza. de esce contrato y o no al de Seguros.	pre la inder ares y no conencres ber oral, pues APELLIDOS: APELLIDOS: Planilla Dólares Monto a de ata de crédicion de la limite de ata limite de ata la pago de	AUTC cualquiera de s Forma de pay cargar: c, débito o cue vo al Instituto el crédito. En	DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios go de la prim y a la(s) emp caso de que	rque las legislacion seguros como el incria de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE ARA PAGO DE PRI ntes medios. (Mar Agua a del Seguro:	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencim Mensua para soportar estos adora(s) de la(s) tarjetor causas no atribuito aceptación del riesgo	PAREN PA	omático o de pago). Cable ivisa argo será a on la periodic cualquier respegurado no fronte condicione	be desigones. La ra benefiel dereche PAR	ebito MasterCa MasterCa A los montos dad si en la conción de res	Tarjeta Crédito previamente tuenta no ha ponsabilidad documento	representante ra de un may quien en todo sponer de la contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada contada con de contada con de contada contada contada con de contada contad
assenionnelli in	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada a la de la componenta	autoriza el cargo medica o se ha cuenta: Cuenta Corriente Cuenta: Cuenta: Cuenta: Cuenta: Cuenta: Corriente	bre la inder ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS Planilla Dólares Monto a o ta de crédit imismo rele el limite de el pago de formación o cua	AUTC cualquiera de cargar: c, débito o cue vo al Instituto el crédito. En la prima impi	pentrato de serante la minora que se ha pentra de ahora y a la(s) empraso de que lica, de man do dictada o formación fal	PARA PAGO DE PRI Total Maria del Seguros ARA PAGO DE PRI Total Maria del Seguros ARA PAGO DE PRI Total Maria del Seguros Total Maria del Seguro	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr Mensua para soportar estos adora(s) de la(s) tarje sor causas no atribuib aceptación del riesgo según la nulidad de la sará la nulidad de la	PAREN PA	omático ode pago). Cable orango será a on la periodicualquier respectualquier respectualquier condicione ma la base Asimismo, de	partir de: idad y er ionsabilic isobre la oy fe que	ébito MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa	Tarjeta Crédito previamente usenta no ha ponsabilidado documento lamenta el 1 to recibo, ar	representante ra de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTACTO DE CONTA
assering in the control of the contr	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada a la de la componenta de la colora presente ros peros estada:	autoriza el cargo me Cuenta Corriente Cuenta: Cuenta: Cuenta: Cuenta: Corriente In a mantener mi tarje iente) y el Instituto. As ago o se ha superado a póliza. In de este contrato y el condide Seguros.	bre la indei ares y no o nenores ber oral, pues APELLIDOS: APELLIDOS: Planilla Dólares Monto a a ta de crédit imismo rele el límite de al pago de formación a olicis General	AUTC cualquiera de sargar: o, debito o cue vo al Instituto el crédito. En la prima impl anterior ha sie e cualquiera de sergar: o, debito o cue vo al Instituto el crédito. En	perización P. e los siguier Otros Servicios go de la prim enta de ahorr y a la(s) empcaso de que lica, de man do dictada o formación fal o contratado	PARA PAGO DE PRI TOS EN CONTROLO ARA PAGO DE PRI TOS MARA PAGO DE PRI TOS MARA PAGO DE PRI TOS MARA PAGO DE PRI TOS EN CONTROLO TOS EN CONTR	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAPIQUE CON "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencirr Mensua para soportar estos adora(s) de la(s) tarje sor causas no atribuib aceptación del riesgo se completa y verdade sará la nulidad de la del contrato de la pód del pód del contrato del pod del pód del pó	PAREN PA	omático ode pago). Cable argo será a an la periodicualquer respegurado no fronte condicione ma la base Asimismo, de también puede propier periodicus de la base condicione de también puede la base argo será a condicione cond	partir de: idad y er ionsabilicabrá exe s descri sobre la oy fe que	ébito MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa MasterCa	Tarjeta Crédito previamente au la recibo, ad se ne la págia	representant era de un may quien en todo sponer de la DNO DE CONTAC e acordados e y fondos sufic d y no cesará por parte de nastituto Nacio cepto y entien na Web del Ir
assentium F community in the community i	que, en si herederos edad com sólo tendra asegurada a la de la companya de la com	autoriza el cargo medica o se ha cuenta: Cuenta Corriente Cuenta: Cuenta: Cuenta: Cuenta: Cuenta: Corriente	pre la inder ares y no conencres y no conencres ber oral, pues APELLIDOS: APELLIDOS: Planilla Dólares Monto a di ta de crédit imismo rele in el limite de el limite de el formación a licito, y que es Generan Genveran	AUTC cualquiera de s Forma de pay cargar: c, débito o cue vo al Instituto el crédito. En la prima imple anterior ha sie e cualquier infes del secura	DRIZACIÓN P. e los siguier Otros Servicios go de la prim do dictada o formación fal o contratado o cuiter falseda	rque las legislacion eguros como el inicia de edad de ello ace de beneficiario DETALLE NOMBRE ARA PAGO DE PRI ntes medios. (Mar la del Seguro: ros en condiciones presa(s) administra el pago no se de prera inmediata la a escrita por mí, es lsa o inexacta carue de o inexactitud de la conexactitud	mes civiles previener strumento adecuado se, legalmente puede os en una póliza de DE BENEFICIARIOS CÉDULA MAS MEDIANTE CAF que con "X" según Luz Telé Tipo de tarjeta: Fecha de vencim Mensua para soportar estos adora(s) de la(s) tarje sor causas no atribuito aceptación del riesgo completa y verdade sará la nulidad de la del contrato de la pólos datos brindados e los datos brindados el los datos el los datos el los datos brindados el los datos el los los el los el los el los el	PAREN PA	omático o de pago). Cable include a periodicione ma la base Asimismo, de le también pue le también pue le tambien pue le tam	partir de: sobre la oy fe quueden se d facultar	ebito MasterCa MasterCa A los montos dad si en la conción de reste acor consultada. A la se funda e en este acor consultada. A la sistituto	Tarjeta Crédito previamente cuenta no ha ponsabilidad documento lamenta el I to recibo, at s en la pági de relevarse	representant era de un may quien en todo sponer de la en acordados e y fondos sufici y no cesará por parte de enstituto Nacio cepto y entien na Web del Ir e de la obligac en de la

	y la nota técnica que íntegran este produc e Seguros, Ley 8653, bajo el registro nún		encia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por la
	GURADO/ OPERADOR O INTERMEDIA		
	oexpedibles mantiene un contrato me dencia General de Seguros mediante		edibles del Instituto Nacional de Seguros, entidad
Para cualquier consulta sobre s	su seguro o notificación de siniestro puede	e contactar con el Instituto Nacional de S	eguros, teléfonos 800-TELEINS o al número 800-8353467, pagina Web
del INS (www.ins-cr.com) en la	opción contáctenos correo electrónico co	ontactenos @ins -cr.com, o con su Oper	ador de Seguro (Nombre, No. Teléfono y correo electrónico).
			INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
NOMBRE DEL ASEGURADO	CEDULA DEL ASEGURADO	FIRMA DEL ASEGURADO	by the Top Ali-
			Guillermo Vargas Roldán
RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR	CEDULA JURÍDICA DEL OPERADOR	NÚMERO DE REGISTRO DE OPERADOR	SUBGERENTE
NOMBRE DEL VENDEDOR DEL OPERADOR	CÉDULA FÍSICA DEL VENDEDOR DEL OPERADOR	FIRMA DEL VENDEDOR	Sólo los seguros del INS tienen la garantía del estado